



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
y Administración Local
Dirección de Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ARGANZÓN REGISTRO GENERAL	
18 ENE 2022	
ENTRADA	SALIDA
Nº 43	Nº /

Serv.: R.J.L.

SR.ALCALDE PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE
LA PUEBLA DE ARGANZÓN
Plaza Mayor, 2
09294-BURGOS

Con fecha 17 de enero de 2022, el Consejero de la Presidencia ha adoptado la Orden que íntegramente se reproduce a continuación:

“ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE REQUIERE AL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ARGANZÓN (BURGOS), PARA QUE ANULE EL ACUERDO DE PLENO QUE SE CITA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 22 de diciembre de 2021, tiene entrada en el Registro General de la Delegación Territorial de Burgos el acta de la sesión del Pleno, de fecha 15 de diciembre de 2021, en la que consta en el punto primero: INICIATIVA INSTITUCIONAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PUEBLA DE ARGANZÓN/ARGANTZON Y CONDADO DE TREVIÑO/TREBIÑU.

El acuerdo adoptado es el siguiente:

“PRIMERO: Los Ayuntamientos de La Puebla de Arganzón/Argantzón y Condado de Treviño/Trebiñu aprueban poner en marcha una campaña comunicativa conjunta a favor de la integración en Araba.

SEGUNDO: Los Ayuntamientos de La Puebla de Arganzón/Argantzón y Condado de Treviño/Trebiñu crearán una mesa de trabajo conjunta encargada de desarrollar gradualmente, y en diálogo permanente con las instituciones y agentes locales del enclave, la socialización de una nueva etapa para la integración del enclave de Treviño/Trebiñu al Territorio Histórico de Araba/Álava.

TERCERO: Los Ayuntamientos de La Puebla de Arganzón/Argantzón y Condado de Treviño/Trebiñu hacen un llamamiento a la ciudadanía a acompañar y organizarse en la

Santiago Alba, 1 - 47008 Valladolid - Tel. 983 41 11 00 - www.jcyl.es



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R65V485UKTD0FVFB5XCRWR
Nº Registro Salida: 20229000028842 Fecha Registro Salida: 17/01/2022 15:35:34 Fecha Firma: 17/01/2022 15:35:16 Fecha copia: 18/01/2022 08:45:53
Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R65V485UKTD0FVFB5XCRWR> para visualizar el documento



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
y Administración Local
Dirección de Administración Local

promoción de esta iniciativa con el objeto de constituir el motor ciudadano fundamental e indispensable en el objetivo de lograr la integración del enclave de Treviño/Trebiñu en Araba."

A la vista del contenido del acuerdo aprobad, se deduce que se ha producido una infracción del ordenamiento jurídico por los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón, aprueba la realización de diversas actuaciones conjuntas con el Ayuntamiento de Treviño, que son:

- Poner en marcha una campaña comunicativa conjunta a favor de la integración en Araba.
- Crear una mesa de trabajo conjunta.
- Hacer un llamamiento a la ciudadanía para la promoción de esta iniciativa.

SEGUNDO.- En cuanto a la finalidad que se pretende con el acuerdo aprobado, es decir, lograr la integración del enclave de Treviño en Álava, en primer lugar hay que tener en cuenta que la Constitución Española, en su artículo 137 establece:

"El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses."

Tal y como se indica en la Sentencia del Tribunal Supremo, de 1 de julio de 2019 (Rec. 4889/2017):

"Lo hasta aquí expuesto reduce la cuestión planteada a determinar si el acuerdo municipal respeta o no los límites que la Constitución, el Estatuto de autonomía de Cataluña, el derecho supranacional y las leyes que enmarcan la autonomía municipal conceden al Ayuntamiento de Caldes de Montbui en la materia en la que ha dictado el acuerdo recurrido."

Los municipios, provincias y Comunidades Autónomas son entidades territoriales, fundamentales del principio democrático y políticamente representativas de los intereses de los grupos humanos asentados en ellas. Conforme al artículo 137 de la CE todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Si se atiende al artículo 2 de la Carta Europea de Autonomía Local (en adelante CEAL) de 15 de octubre de 1985 (BOE de 24 de febrero de 1989) el principio de autonomía local está reconocido en España tanto en la Constitución como en la legislación que la desarrolla y además protegido jurisdiccionalmente conforme a las exigencias del artículo 11 de la CEAL."

Es conocida, y casi de cita innecesaria, la jurisprudencia de esta Sala que precisa que el artículo 137 de la Constitución delimita el ámbito de autonomía de los distintos entes territoriales en que se vertebra el Estado, circunscribiéndolo a la gestión de sus intereses respectivos. La jurisprudencia de esta Sala ha utilizado reiteradamente el criterio del interés

Santiago Alba, 1 - 47008 Valladolid - Tel. 983 41 11 00 - www.jcyl.es

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: R65V485UKTD0FVFB5XCRWR

Nº Registro Salida: 20229000028842 Fecha Registro Salida: 17/01/2022 15:35:34 Fecha Firma: 17/01/2022 15:35:16 Fecha copia: 18/01/2022 08:45:53
Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=R65V485UKTD0FVFB5XCRWR> para visualizar el documento





Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
y Administración Local
Dirección de Administración Local

respectivo (que también acoge el Tribunal Constitucional desde la sentencia 4/1981, de 2 febrero) para una definición positiva y negativa de la autonomía, afirmando que -positivamente- la autonomía significa un derecho de la comunidad local de que se trate a la participación, a través de órganos propios, en el gobierno y administración de cuantos asuntos le atañen, graduándose la intensidad de esta participación en función de la relación entre intereses locales y supralocales dentro de las materias o asuntos de que se trate y -negativamente- que la autonomía no se garantiza por nuestra Norma Fundamental para incidir de forma negativa sobre los intereses generales de la Nación, que prevalecen en caso de conflicto sobre los intereses locales o sobre otros intereses generales distintos de los propios de la entidad local de que se trate."

Aplicando este fundamento al supuesto que nos ocupa, el acuerdo adoptado incide de forma negativa en los intereses de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en cuyo Estatuto de Autonomía, artículo 70.4 reconoce la competencia exclusiva: *"Organización territorial de la Comunidad. Relaciones entre las instituciones de la Comunidad y los entes locales y regulación de los entes locales creados por la Comunidad, en los términos previstos en el presente Estatuto."*

TERCERO.- Finalmente, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón es un acto administrativo susceptible de control de legalidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 7/1985, puesto que excede de su competencia, menoscabando las que le corresponden a la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Y ello, porque tal y como se indica en la sentencia:

"La misma respuesta negativa resulta de la regulación legal de las competencias municipales. La Constitución no precisa las competencias que corresponden a los entes locales y, en consonancia con la estructura territorial compuesta del Estado que establece en su art. 137, encomienda la regulación y la asignación de las competencias locales al Estado y a las Comunidades Autónomas, con el respeto obligado a la autonomía local, que garantizan los arts. 137, 140 y 141 CE (por todas, STC 41/2016, de 3 de marzo, FJ 9 y STC 143/2013, de 11 de julio, FJ 3).

Si se atiende al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, es ostensible la falta de competencia municipal para dictar el acuerdo impugnado porque no existe entre las competencias municipales, ninguna atribución que consienta a un municipio terciar en aspectos de evidente trascendencia constitucional, que afecten a la titularidad de la soberanía, a la petición de una fragmentación del Estado, ni a trastocar, o pedir que se trastoque, la organización territorial básica del Estado mismo."

La materia a la que se refiere el acuerdo que nos ocupa, no aparece contenida entre las competencias del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las

Santiago Alba, 1 - 47008 Valladolid - Tel. 983 41 11 00 - www.jcyl.es





Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
y Administración Local
Dirección de Administración Local

bases de régimen local, por lo que se puede afirmar que excede de su ámbito competencial.

CUARTO.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 47, establece:

1. *Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:*

b) *“Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.”*

QUINTO.- La impugnación de las actas y acuerdos de las Corporaciones Locales se regulan en los artículos 63 a 68, ambos inclusive, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y que en el asunto que trae causa son de aplicación los artículos 65.1 y 66 del mismo texto legal.

SEXTO.- En vista de lo expuesto se llega a la conclusión de que el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón (Burgos), de fecha 13 de diciembre de 2021, en la que consta la aprobación de la INICIATIVA INSTITUCIONAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PUEBLA DE ARGANZÓN/ARGANTZON Y CONDADO DE TREVIÑO/TREBIÑU, infringe el ordenamiento jurídico, configurándose esta infracción como base legitimadora para que la Comunidad Autónoma ejerza las acciones previstas en los artículos 65 y 66 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En su virtud, vista la propuesta de la Dirección de Administración Local, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable,

RESUELVO

Primero.- Requerir al Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón para que anule el acuerdo adoptado por el Pleno, en sesión de fecha 13 de diciembre de 2021, en la que consta en el punto primero la aprobación de la INICIATIVA INSTITUCIONAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PUEBLA DE ARGANZÓN/ARGANTZON Y CONDADO DE TREVIÑO/TREBIÑU.

Asimismo deberán anularse todos los actos y acuerdos que se deriven del acuerdo citado.

Segundo.- La anulación de los acuerdos deberá realizarse en el plazo de un mes a partir de la recepción de la presente orden.

Santiago Alba, 1 - 47008 Valladolid - Tel. 983 41 11 00 - www.jcyl.es





Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Viceconsejería de Relaciones Institucionales
y Administración Local
Dirección de Administración Local

Tercero.- Que se dé traslado del presente requerimiento a los interesados.”

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

En Valladolid, a 17 de enero de 2022

EL DIRECTOR

Héctor PALENCIA RUBIO.

Santiago Alba, 1 - 47008 Valladolid - Tel. 983 41 11 00 - www.jcyl.es



Confirmación de recepción de notificación

DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

Titular: LA PUEBLA DE ARGANZÓN

Identificador de la notificación: 77121_20229000028842

Concepto: Requerimiento integración Álava

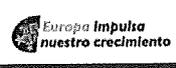
Procedimiento: TRAMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Expediente: OF-105-21

Notificación para su acceso voluntario en sede electrónica. **Artículo 42.** Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Remitida por DIRECCION DE ADMINISTRACION LOCAL (Junta de Castilla y León) con fecha puesta a disposición 17/01/2022 15:35:51 ha sido aceptada expresamente en fecha 18/01/2022 08:45:43 por LA PUEBLA DE ARGANZÓN con NIF P0928400A en calidad de titular de la notificación.





NOTIFICACIONES electrónicas

INFORMACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN

Titular LA PUEBLA DE ARGANZÓN	Asunto REQUERIMIENTO INTEGRACIÓN ÁLAVA	Expediente OF-105-21	Fecha de puesta a disposición 17/01/2022 - 15:35:51	Identificador 77121
Remitente DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION LOCAL				
Procedimiento TRAMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN LOCAL			Tipo de envío NOTIFICACIÓN	
Leída por	Fecha de lectura 18/01/2022 - 08:45:43	Resguardo	Descargar	
Documento principal R65V485UKTD0FVFB5XCRWR:		Descargar		

[Volver](#)

Alerta de nueva notificación en sede electrónica de la Junta de Castilla y León relativa a Requerimiento integración Álava

1 mensaje

Notificaciones Electronicas Junta de Castilla y Leon

<notificaciones.electronicas@jcy.l.es>

Responder a: noresponder@jcy.l.es

Para: ayuntamiento@lapuebladearganzon.es

17 de enero de 2022,

15:36



Le comunicamos que tiene a su disposición una notificación electrónica de DIRECCION DE ADMINISTRACION LOCAL, dirigida a P0928400A LA PUEBLA DE ARGANZÓN - en calidad de titular, relativa al procedimiento TRAMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, expediente OF-105-21, que puede leer en la Sede electrónica de la Junta de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcy.l.es/> dentro del apartado *Ventanilla del Ciudadano. Notificaciones electrónicas* en el enlace [Nuevo sistema de notificaciones por comparecencia en Sede electrónica](#)

De acuerdo con el artículo 42.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones que se practiquen en papel a personas no obligadas a relacionarse con la Administración por medios electrónicos, y que no hayan optado por recibir la notificación por estos medios, se pondrán a su disposición a través de medios electrónicos para su acceso voluntario. **Usted podrá acceder a su contenido de forma voluntaria durante un plazo de cuatro días naturales.** Así mismo, se le ofrece la posibilidad de que el resto de notificaciones se puedan realizar electrónicamente accediendo a este enlace: <https://www.tramitacastillayleon.jcy.l.es/>

Si no accede al contenido de esta notificación se procederá a su envío vía correo postal. Para cualquier consulta sobre esta notificación, puede contactar con nuestro servicio de atención al usuario a través del teléfono 012. Esta dirección de correo está destinada al envío de información y no está habilitada para la recepción de mensajes.

Atentamente,
Junta de Castilla y León